

REPÚBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ. ORALIDAD. DESPACHO No. 1.

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011- CPACA

Magistrado Sustanciador: Dr. ISRAEL SOLER PEDROZA

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: María Luis García Fonseca

DEMANDADA: Unidad Administrativa Especial de Gestión

Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Protección Social - UGPP

RADICACIÓN 150012333000**201400095**00

Tema: Reconocimiento de pensión gracia

Siendo las dos y treinta y cinco de la tarde (2:35 P.M.) del día 22 de mayo de 2015, se da inicio a la presente audiencia.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Parte demandante: María Luisa García Fonseca, C.C. 23.547.343 de Duitama.

Parte demandada: Apoderada Unidad Administrativa Especial de Gestión Parafiscal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social: La Dra. Laura Maritza Sandoval Briceño aportó memorial de sustitución de poder en favor de la abogada Sandra Mercedes Molina López, identificada con C.C.: 1.049.621.662 de Tunja y portadora de la T.P.: 238.317 del C. S. de la J.

2

Reparación directa

Demandante: María Luisa García Fonseca **Demandados:** UGPP

Expediente: 150012333000201400095-00

Ministerio Público: Dr. Luis Hernando Duarte Montaña Procurador Judicial

46 para Asuntos Administrativos de Tunja.

Se acepta la sustitución y se reconoce personería a la abogada Sandra

Mercedes Molina López para actuar en esta diligencia como apoderada de la

UGPP (minuto 04:32).

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO

2. RECAUDO PROBATORIO

El Despacho incorpora los documentos obrantes en los folios 127 a 156.

El Magistrado Ponente hizo alusión a los documentos decretados en Audiencia

Inicial de 6 de octubre de 2014 (minuto 04:52) e interrogó a las partes

presentes si estaban de acuerdo con que con las pruebas allegadas son

suficientes para proferir decisión de fondo.

La parte demandada y el señor Agente del Ministerio Público consideran que

se han recaudado todas las pruebas del caso.

La prueba se encuentra recaudada en su integridad y se declara cerrada la

etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

El despacho consideró conforme al inciso 3º del artículo 181 del

CPACA, que es innecesaria la celebración de la audiencia de

alegaciones y juzgamiento y por tanto dispuso que los apoderados

presentaran sus alegatos de forma escrita dentro de los diez (10)

días siguientes a la celebración de esta audiencia, vencidos los

Reparación directa Demandante: María Luisa García Fonseca

Demandados: UGPP **Expediente:** 150012333000201400095-00

cuales se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes (minuto 08:16).

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

CONSTANCIAS

La parte demandada y el Ministerio Público autorizan la publicación de la audiencia.

Se verifica la grabación.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 02: 43 p.m. de la fecha *ut supra*, se firma por quienes en ella intervinieron.

ISRAEL SOLER PEDROZA

Magistrado

DR. LUIS HERNAMOO DYARTE MONTAÑA

Procurador Judicial 46 para Asuatos Administrativos

MARÍA LUISA GARCÍA FONSECA

Demandante

Sandra Nexceles Molina Light SANDRA MERCEDES MOLINA LOPEZ

Apoderada UGPP

EDWIN ERNESTO RODRÍGUEZ LOZANO

Auxiliar Judicial